

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1034

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ ROCHA JARAMILLO

DEMANDADO: JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA

RADICADO: 760014003002-2023-00354-00

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviada al demandado a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega data del 11 de diciembre de 2023, misma que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA** a favor de **JUAN JOSÉ ROCHA JARAMILLO**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1714 de 07 de junio de 2023, notificado por estado el 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase al demandado pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$270.000,00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300354